



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00343 – 2017.

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO ACUMULADO seguido por Centro de Diagnóstico Ultra Sonido “Cediul de Contraste Ltda.” en el cual la demandada COOMEVA EPS.S.A., a solicitado a través de su nueva apoderada judicial, control de legalidad del auto mediante el cual se decretaron unas medidas cautelares. El cual paso a su Despacho para su pronunciamiento.

Barranquilla, octubre 29 de 2020.-

La secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, octubre, treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito de Contro de Legalidad propuesto por la apoderada judicial de la demandada sociedad COOMEVA EPS S.A., basado en el artículo 132 del C. G. del proceso contra el auto de fecha septiembre 11 de la presente vigencia y mediante el cual se ordenaran unas medidas cautelares, la cual hace descansar sobre las siguientes bases fácticas y jurídicas así,

- Sostiene la memorialista que el auto que decreta el embargo de remanentes presenta irregularidades en la forma en la que se realizó su notificación, lo anterior en razón a que este Auto no fue notificado conforme lo indicado por la norma, debido a que el mismo fue proferido a través de auto del 11 de septiembre de 2020 y notificado por estados del 14 de septiembre del mismo año, no obstante al realizar las consultas debidas en los portales autorizados para la consulta de los procesos judiciales.
- De igual manera indica que en la Página de TYBA, al realizar la consulta del Auto expedido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, se evidencia el cargue del mismo, con fecha del 11 de septiembre de 2020, sin embargo, al consultar la notificación por estados que se aduce se realizó del mismo, no se encuentra cargado ningún documento que soporte los estados notificados el día 14 de septiembre de 2020.

Sentados los anteriores fundamentos, el despacho se permite hacer unas breves,

CONSIDERACIONES

La constitución política ha establecido dentro de los derechos fundamentales establecidos, el derecho al Debido Proceso, el cual se aplicará a todas las actuaciones administrativas.

El citado artículo 132 del C. G. del Proceso, claramente señala “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo se traten de hechos nuevos no se podrán alegar en las etapas siguientes...”

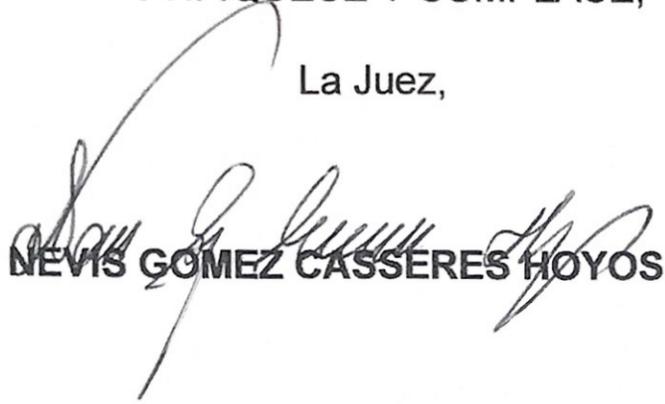
Transcrita la norma procesal anterior y vistos los fundamentos sobre los cuales descansa la presente solicitud, procede ésta agencia judicial, una vez examinado el

auto de fecha septiembre 11 de 2020, que para la notificación del mismo, se dio aplicación al artículo 295 del C.G. del Proceso, el cual señala claramente: " Que las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborara el secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia...".

Así las cosas, en el caso presente tenemos que el auto tachado de irregular en su notificación, tiene fecha de creación el día 11 de septiembre de 2020 que fue Viernes por tal razón y en aplicación a lo señalado en la norma arriba transcrita – Art. 295 – el cual señala que la inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en el caso bajo estudio, el día siguiente hábil es el día lunes 14 de septiembre, fecha en que efectivamente fue notificado el auto que ordenó las medidas cautelares solicitadas, razones estas que llevan a ésta agencia judicial a desestimar la existencia de irregularidad o nulidad que invalide la actuación objeto de estudio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

Walter.